

ACUERDO

PRIMERO. Se abroga el Reglamento Interno del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, aprobado el 24 veinticuatro de mayo de 2018, y publicado el 22 veintidós de enero de 2019 en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. Se expide el Reglamento Interno del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único Disposiciones Preliminares

Artículo 1.

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar las disposiciones sustantivas, orgánicas y procedimentales al interior del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones materia de su competencia, en los términos previstos por las leyes en la materia.

2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son vinculantes respecto a las personas que integran el Comité de Participación Social, por lo que su cumplimiento adquiere el carácter de obligatorio en lo referente a las hipótesis jurídicas que en él se contemplen.

3. Los actos regulados en el presente Reglamento corresponden a aquellos vinculados con motivo del ejercicio del cargo en la integración del Comité de Participación Social, por lo que no son materia de este ordenamiento los actos realizados por las personas integrantes del Comité en los diversos órganos que integran el Sistema Anticorrupción del Estado, lo cuales se regulan por las disposiciones internas de tales órganos.

4. La atención de asuntos competencia del Comité de Participación Social que no se encuentren previstos en el presente Reglamento, se regirá por las determinaciones colegiadas aprobadas en sesión, mediante mayoría simple.

Artículo 2.

1. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretan conforme lo previsto por los siguientes ordenamientos:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte en materia de derechos humanos y lucha contra la corrupción;

II. Constitución Política del Estado de Jalisco;

III. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

IV. Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; y

V. En su caso, aquellas disposiciones jurídicas particulares que impliquen el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de una atribución para el Comité de Participación Social.

Artículo 3.

1. La aplicación del presente Reglamento se rige por los siguientes principios:

I. Respeto y promoción de los Derechos Humanos;

II. Máxima publicidad y veracidad;

III. Coordinación con los diversos órganos que participan en el Sistema;

IV. Vinculación con la sociedad y participación ciudadana;

V. Gobernanza y gobierno abierto;

VI. Comunicación clara en lenguaje ciudadano;

VII. Perspectiva de Género; y

VIII. Aquellos que rigen el servicio público de conformidad con lo dispuesto por las Leyes correspondientes.

Artículo 4.

1. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Código de Ética: El Código de Ética para el Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;

II. Comité Coordinador: el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;

III. Comisión Ejecutiva: la Comisión Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;

IV. Comisión de Selección: la Comisión de Selección del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;

V. Comité de Participación Social: el Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco,

VI. Días: Días hábiles;

VII. Ley: la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;

VIII. Ley General: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

IX. Personas integrantes del Comité: las personas que integran al Comité de Participación Social, conforme los términos previstos por la Ley;

X. Programa de Trabajo Anual: el Programa de Trabajo Anual del Comité de Participación Social;

XI. Red de Comités: la Red Nacional de Comités de Participación Ciudadana;

XII. Red Anticorrupción de Participación Social: Conjunto de organizaciones de diversos sectores de la sociedad que tienen en común el interés de participar en acciones favorables a la rendición de cuentas, la transparencia, el gobierno abierto y el combate a la corrupción, en coordinación con el Comité de Participación Social conforme lo

dispuesto por la fracción IX del artículo 21 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;

XIII. Reglamento: el Reglamento Interno del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;

XIV. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;

XV. Secretario Técnico: la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;

XVI. Sistema: el Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; y

XVII. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo I Disposiciones Preliminares

Artículo 5.

1. De conformidad con la Ley estatal, el Comité de Participación Social es un órgano integrante del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, que tiene por objeto:

I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de coordinación, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas de combate a la Corrupción, cuya responsabilidad recae en el Comité Coordinador conforme a lo señalado en la Ley; y

II. Ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme las atribuciones previstas por la Ley.

Artículo 6.

1. El Comité de Participación Social se integra por cinco personas que duran en su encargo cinco años a partir del primero de noviembre del año correspondiente,

conforme lo dispuesto por el respectivo Acuerdo de nombramiento de la Comisión de Selección.

2. Una vez enterado el Comité de Participación Social de la elección de la nueva persona integrante por parte de la Comisión de Selección éste, a través de su Presidencia en turno, convocará de manera inmediata a la persona seleccionada para que acuda al inicio de las actividades correspondientes a su encargo.

Capítulo II

De las personas integrantes del Comité de Participación Social

Artículo 7.

1. Son derechos de las personas integrantes del Comité de Participación Social:

I. Asistir, votar y hacer uso de la voz en las sesiones del Comité, en los términos del presente Reglamento;

II. Someter a consideración del Comité las iniciativas, mociones y propuestas que requieran aprobación colegiada en los términos del presente Reglamento;

III. Proponer los proyectos que integrarán parte del Programa de Trabajo Anual correspondiente;

IV. Participar de manera libre en las Comisiones e iniciativas impulsadas por la Red Nacional de Comités de Participación Ciudadana, en los términos previstos por las normas internas de dicha Red;

V. Asistir a los eventos a los que hayan sido invitadas o invitados en su calidad de integrantes del Comité;

VI. Desahogar, como responsables de los proyectos aprobados en el Programa de Trabajo Anual, las actividades tendientes a cumplir con la ejecución de los mismos;

VII. Participar sin más restricciones que las previstas las disposiciones normativas aplicables, en los órganos en los cuales, por ley, integren el Sistema Estatal o la Secretaría Ejecutiva; y

VIII. Los demás previstos por la Ley.

Artículo 8.

1. Son obligaciones de las y los integrantes del Comité:

I. Asistir a las sesiones del Comité;

II. Asistir a las reuniones de planeación de Comité;

III. Observar el cumplimiento del Código de Ética;

IV. Presentar en el mes de febrero, en lo individual, Informe anual de actividades a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;

V. Presentar dentro de la sesión ordinaria correspondiente, un Informe mensual de actividades;

VI. Presentar las declaraciones patrimoniales ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, conforme los términos y plazos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VII. Abstenerse de realizar pronunciamientos públicos a nombre del Comité sin que éstos hayan sido aprobados colegiadamente en sesión, en todo caso la persona integrante podrá hacer pronunciamientos a título personal sin emplear los distintivos gráficos del Comité;

VIII. Desempeñar con responsabilidad y diligencia los encargos y comisiones encomendadas por el Comité, informando al mismo de manera escrita a la brevedad, por conducto de la Presidencia, sobre el cumplimiento de ambas; y

IX. Las demás previstas por la Ley.

Capítulo III De la Presidencia del Comité de Participación Social.

Artículo 9.

1. La Presidencia tiene como función conducir la gestión anual y garantizar el seguimiento de los temas impulsados por el Comité de Participación Social.

2. La Presidencia del Comité de Participación Social rotará anualmente siendo ocupada por la persona integrante de mayor antigüedad.

3. La gestión de trabajo de la Presidencia del Comité inicia el 01 de noviembre del año en que inicia el último año como integrante del Comité de Participación Social y concluye el 31 de octubre del año en que concluye su encargo.

4. De presentarse la ausencia temporal menor o igual a dos meses por parte de la o el Presidente, el Comité nombrará de entre las personas que lo integran a quien deba sustituir el cargo durante el tiempo de vacancia.

2. En caso de que la ausencia de la Presidencia sea mayor a dos meses, ocupará el lugar por un periodo máximo de dos meses la o el Comisionado al cual le corresponde el periodo anual siguiente, y así sucesivamente hasta agotar el periodo de gestión correspondiente.

Artículo 10.

1. El periodo de gestión de la Presidencia iniciará formalmente con el desahogo de la primera sesión ordinaria del año de gestión, que deberá celebrarse el 01 de noviembre de cada año, en la que la Presidencia saliente entregará el cargo a la Presidencia entrante.

2. La persona integrante de mayor antigüedad en el periodo que inicia, tomará protesta a la Presidencia las personas integrantes del Comité de Participación Social.

3. En caso de no lograrse el quórum requerido para llevar a cabo la primera sesión del año de gestión del Comité, se tendrá por protestado el cargo y la persona integrante del Comité de Participación Social correspondiente, asumirá las funciones de la Presidencia.

Artículo 11.

1. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité de Participación Social:

I. Presidir las sesiones;

II. Convocar formalmente a las sesiones del Comité y proponer el orden del día correspondiente conforme los términos previstos por el presente Reglamento;

III. Representar jurídicamente al Comité en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rendir informes previos y justificados, incluidos los recursos que señala la Ley de Amparo. Dicha representación podrá ser delegada o modificada, por causa justificada, por determinación de las y los integrantes del Comité;

IV. Fungir como representante del Comité de Participación Social ante el Comité Coordinador;

V. Representar al Comité, en los actos de orden protocolario ante las diversas instituciones públicas y académicas u organizaciones de la sociedad civil, de orden local, nacional o internacional. Dicha representación podrá ser delegada por la Presidencia en alguna persona integrante del Comité, cubriendo las notificaciones respectivas al resto de integrantes con anterioridad;

VI. Proponer, cuando el caso lo amerite, a la persona integrante que representará al Comité en las actividades y mesas de trabajo realizadas en coordinación con instituciones públicas y académicas, así como organizaciones de la sociedad civil;

VII. Rendir a nombre del Comité los informes anuales de actividades, previamente aprobados por las y los integrantes del Comité en sesión, correspondientes ante las instancias públicas y sociales que así lo requieran, con excepción de los informes individuales de las personas integrantes previstos por la Ley del Sistema Estatal;

VIII. Convocar a los actores públicos, sociales y privados requeridos para llevar a cabo las actividades organizadas y aprobadas por el Comité;

IX. Ser el conducto de las comunicaciones oficiales del Comité con diversas instituciones públicas, privadas y sociales; salvo determinación en contrario por la mayoría de las personas integrantes del Comité de Participación Social;

X. Designar a la persona que fungirá como titular de la Secretaría de Acuerdos en las sesiones que celebre el Comité de Participación Social;

XI. Realizar el respectivo proceso de Entrega-Recepción al inicio y al final de su encargo; observando para ello lo dispuesto en la Ley Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normatividad aplicable en la Secretaría Ejecutiva; y

XI. Las demás previstas por la Ley.

Artículo 12.

1. Son obligaciones de la persona titular de la Presidencia del Comité de Participación Social:

I. Convocar a las personas integrantes a las sesiones del Comité de Participación Social, en los términos y formalidades previstas por este Reglamento;

II. Citar cuando menos a una sesión ordinaria del Comité de Participación Social al mes;

III. Incluir los asuntos formalmente solicitados por las personas integrantes a las sesiones ordinarias del Comité de Participación Social;

IV. Convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría de integrantes del Comité de Participación Social lo solicite, o cuando la urgencia o importancia de un asunto lo amerite;

V. Cumplir con los acuerdos tomados por la mayoría de integrantes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones competencia del Comité de Participación Social;

VI. Abstenerse de realizar pronunciamientos públicos a nombre del Comité sin que éstos hayan sido aprobados colegiadamente en sesión, en todo caso, podrá hacer pronunciamientos a título personal sin emplear los distintivos gráficos del Comité, y sin ostentarse como titular de la Presidencia del mismo; y

VII. Las demás previstas por las Leyes y ordenamientos jurídicos de cumplimiento obligatorio.

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 13.

1. El Comité de Participación Social funciona en sesiones para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones de su competencia.
2. Las sesiones celebradas por el Comité de Participación Social tienen el carácter de ordinarias y extraordinarias.
3. Las sesiones son públicas y podrán participar con voz, pero sin voto, aquellas personas que el Comité de Participación Social, a través de su Presidencia en acuerdo con las y los integrantes, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 14.

1. El periodo de sesiones del Comité de Participación Social, correspondiente a cada gestión de la Presidencia respectiva, iniciará el 01 de noviembre del año en curso y concluirá el 31 de octubre del año inmediato posterior.

Artículo 15.

1. Las sesiones del Comité de Participación Social son convocadas formalmente por su Presidencia, mediante oficio dirigido a través de las cuentas oficiales de correo electrónico de sus integrantes, en el cual deberá de adjuntarse la convocatoria y todos aquellos materiales motivo de la sesión.
2. Las convocatorias de sesión deben publicarse oportunamente en las redes sociales y página web del del Comité de Participación Social, a través de su Presidencia.

Artículo 16.

1. No se podrán celebrar sesiones en días u horas inhábiles. Se exceptúan de lo anterior las siguientes sesiones:

I. Aquellas correspondientes al cambio de Presidencia del Comité de Participación Social, cuando el inicio del año de gestión concorra en día inhábil; y

II. Aquellas que tengan como objeto aprobar determinaciones relacionadas con cumplimientos a requerimientos realizados por autoridades jurisdiccionales.

2. Para la celebración de las sesiones se estiman como días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados, domingos y aquellos días que, por virtud de ley, algún Decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se celebrará sesión alguna.

3. Son horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 17:00 horas.

Artículo 17.

1. El quórum requerido para el debido funcionamiento de las sesiones del Comité de Participación Social, se forma con más de la mitad del total de sus integrantes.

2. Cuando por falta de las personas integrantes requeridas no pudiera iniciarse una sesión a la hora señalada, las personas integrantes del Comité de Participación Social presentes deben esperar veinte minutos a partir de la hora señalada para poder completar el quórum requerido.

3. Transcurrido dicho término se verifica la asistencia y si no existe quórum se tiene por no celebrada la sesión, y se levanta acta circunstanciada por parte de la Presidencia que indique quienes asistieron y quiénes hayan comunicado oportunamente a la Presidencia la causa de su inasistencia. La Presidencia debe citar a la brevedad y por escrito para una nueva sesión.

Artículo 18.

1. El desahogo de las sesiones del Comité de Participación Social puede llevarse a cabo en los siguientes formatos:

I. Presencial;

II. A distancia; y

III. Híbrido, concurriendo la asistencia presencial y a distancia de sus integrantes.

2. Es facultad de la Presidencia determinar el formato en que habrá de desahogarse la sesión del Comité de Participación Social respectiva.

Artículo 19.

1. El desahogo de las sesiones presenciales del Comité de Participación Social se llevará a cabo en las instalaciones físicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal.

2. De manera excepcional, el Comité de Participación Social podrá determinar el cambio de sede para realizar sesiones presenciales, previo acuerdo de Comité aprobado por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 20.

1. El desahogo de las sesiones en formato a distancia e híbrido, se realizará empleando herramientas tecnológicas garantizando, por parte de la Presidencia, los siguientes requisitos:

I. La identificación visual plena de las personas integrantes;

II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

III. La conexión permanente de todas las personas integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

IV. La transmisión en vivo para el público en general;

V. El registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos;

VI. La notificación de la convocatoria a través del correo electrónico oficial de cada integrante, adjuntando orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar;

VII. La toma nominal de la asistencia al igual que todas las votaciones; y

VIII. La acreditación de la validez del acta y de los acuerdos aprobados, a través de la constancia de la votación firmada por quien presidió la sesión y preferentemente la persona responsable de la Secretaría de Acuerdos.

Artículo 21.

1. Durante las sesiones debe mantenerse el debido respeto y atención de quienes acudan a ellas.
2. En caso de persistir faltas al respeto entre las personas integrantes del Comité en el desarrollo de las sesiones, la Presidencia deberá llamar al orden y a la conducción respetuosa. En caso de persistir tal situación, después de dos llamadas de atención de la Presidencia, ésta podrá suspender la sesión respectiva.
3. En el desarrollo de las sesiones, la Presidencia podrá decretar por una sola ocasión un receso no mayor a treinta minutos, cuando lo considere necesario.

Artículo 22.

1. Las circunstancias acontecidas en las sesiones se consignan en el acta de la sesión respectiva, misma que se aprobará en la sesión ordinaria inmediata posterior, a propuesta de la Presidencia del Comité de Participación Social.
2. De manera excepcional, podrá aprobarse el acta de la sesión respectiva a fin de garantizar el cumplimiento de comunicar la misma a las autoridades que requieran conocer la misma de manera inmediata.

Capítulo II De las Sesiones Ordinarias

Artículo 23.

1. Las sesiones ordinarias se desarrollan preferentemente, bajo el siguiente orden del día:
 - I. Registro de asistencia, verificación y declaración de quórum legal;
 - II. Aprobación de la orden del día;

- III. Lectura, discusión y votación del acta de la sesión anterior;
 - IV. Cuenta a las personas integrantes del Comité de Participación Social de las comunicaciones recibidas y propuesta de trámite;
 - V. Presentación de propuestas de acuerdo para conocimiento y votación para la siguiente sesión ordinaria;
 - VI. Propuestas de acuerdo para votación;
 - VII. Presentación de informe mensual de actividades por parte las personas integrantes del Comité de Participación Social;
 - VIII. Asuntos Generales; y
 - IX. Clausura de la sesión.
3. En el punto de asuntos generales, no deben tratarse asuntos de los previstos en las fracciones IV a VI del párrafo anterior.

Artículo 24.

- 1. Las sesiones ordinarias deben convocarse al menos con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, junto con el proyecto de orden del día y documentos anexos, acusando recibo.
- 2. Los asuntos que las personas integrantes del Comité de Participación Social deseen agendar en la sesión ordinaria correspondiente, deberán entregarse a la Presidencia, por correo electrónico o de manera física con 72 setenta y dos horas de anticipación al inicio de la misma. Los asuntos que no cumplan dicho término no podrán ser agendados en la sesión respectiva, salvo acuerdo en contrario aprobado por las personas integrantes del Comité.

Capítulo III De las Sesiones Extraordinarias

Artículo 25.

1. Son sesiones extraordinarias las que se convoquen por algún asunto urgente, a consideración de la Presidencia o por solicitud de la mayoría de las personas integrantes del Comité de Participación Social.

Artículo 26.

1. Las sesiones extraordinarias no pueden tener otro objeto que el propio para el que fueron convocadas, por lo que no está permitida la modificación del orden del día por parte de las personas integrantes del Comité de Participación Social.

Artículo 27. Las sesiones extraordinarias se desarrollan bajo el siguiente orden del día:

- I. Registro de asistencia, verificación y declaración de quórum legal;
- II. Discusión y votación del asunto a tratar; y
- III. Conclusión de la sesión.

Artículo 28.

1. La convocatoria a las sesiones extraordinarias debe realizarse por parte de la Presidencia con al menos 24 veinticuatro horas de anticipación a su celebración, junto con el proyecto de orden del día y documentos anexos, acusando recibo.

Artículo 29.

1. Cuando exista urgencia en convocar a sesión extraordinaria y se niegue la Presidencia a convocar, la mayoría de las personas integrantes del Comité de Participación Social pueden solicitar se convoque a sesión.

2. Cuando la Presidencia no atienda dicho requerimiento dentro de las 24 veinticuatro horas posteriores a dicha solicitud, la persona integrante de mayor antigüedad que haya suscrito la solicitud, podrá convocar a través del correo electrónico oficial de cada persona integrante del Comité de Participación Social.

3. En caso de que la Presidencia no participe en la sesión convocada, ésta será presidida por la persona integrante que funge como Secretario de Acuerdos, o en su defecto, por la persona integrante de mayor antigüedad, quien ejercerá las atribuciones legales correspondientes para presidir la respectiva sesión.

TÍTULO CUARTO DE LA TOMA DE DECISIONES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo I De los acuerdos adoptados por el Comité de Participación Social

Artículo 30.

1. Las decisiones asumidas por el Comité de Participación Social en las sesiones ordinarias y extraordinarias, se materializan mediante los acuerdos legalmente aprobados en sesión ordinaria o extraordinaria.

2. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

3. La reforma o abrogación del Reglamento Interno requiere de una mayoría de cuatro personas integrantes del Comité de Participación Social.

Artículo 31.

1. Los Acuerdos aprobados en las sesiones del Comité de Participación Social se clasifican de la siguiente forma:

I. Acuerdos de Trámite; y

II. Acuerdos de Comité.

Artículo 32.

1. Es Acuerdo de Trámite aquel que resuelve cuestiones relacionadas con el desahogo procesal de las sesiones del Comité de Participación Social, tendiente a aprobar o rechazar los siguientes puntos de las sesiones:

- I. Propuesta y modificación del orden del día;
- II. Propuesta de acta de sesión;
- III. Trámite de comunicaciones recibidas; y
- IV. Lectura resumida del trámite de comunicaciones y proyectos de acuerdo para votación.

2. La existencia del Acuerdo de Trámite se hace constar en el acta de la sesión del Comité de Participación Social correspondiente a su aprobación.

Artículo 33.

1. Es Acuerdo de Comité aquel que resuelve cuestiones sustantivas respecto el desahogo de las facultades y atribuciones del Comité de Participación Social, relacionadas con la aprobación de:

- I. Reglamentos y lineamientos de carácter obligatorio para las y los integrantes del Comité;
- II. Metodologías que regulan el desahogo de las facultades y atribuciones conferidas al Comité de Participación Social por disposición normativa;
- III. Programa de Trabajo Anual;
- IV. Participación en procesos de designaciones públicas;
- V. Convocatorias Públicas;
- VI. Designación de la representación del Comité, para alguna de sus personas integrantes, ante diversas instituciones y autoridades en procedimientos en los que el Comité participe como observador, o integrante de cuerpos colegiados con derecho a voz y voto;
- VII. La opinión sobre el Programa de Trabajo Anual del Comité Coordinador; y
- VIII. Aquellas determinaciones previstas por disposiciones normativas nacionales o estatales.

2. La existencia del Acuerdo de Comité se hace constar mediante el documento físico correspondiente, el cual debe contener cuando menos:

- I. El señalamiento claro de la propuesta que se realiza;
- II. Las consideraciones fundadas y motivadas por las cuáles se aprueba el Acuerdo de Comité; y
- III. La firma de la mayoría de integrantes del Comité de Participación Social requerida para aprobar el Acuerdo.

3. Todo Acuerdo de Comité aprobado, debe ser publicado íntegramente en la página web del Comité de Participación Social.

4. La redacción del Acuerdo de Comité debe privilegiar el lenguaje ciudadano de fácil comprensión.

Artículo 34.

1. Los Acuerdos asumidos por el Comité de Participación Social se identifican con una clave numérica de registro a la que se le antepone la expresión “Acuerdo de Trámite” o “Acuerdo de Comité” según corresponda y se genera de la siguiente manera:

- I. Con el número arábigo que le corresponda, de acuerdo al orden progresivo de su aprobación misma que se agotará en cada sesión;
- II. La Sesión en que ha sido aprobado el Acuerdo expresada “S.Ext” o “S.Ord” según corresponda; y
- III. El periodo de gestión del Comité de Participación Social que corresponda.

Artículo 35.

1. Una vez aprobados los Acuerdos asumidos por el Comité de Participación Social, éstos deberán de informarse públicamente en la página web del Comité, debiéndose realizar la diferencia entre Acuerdos de Trámite y Acuerdos de Comité.

Capítulo II De las mociones

Artículo 36.

1. Las mociones son derechos de las personas integrantes del Comité de Participación Social para interrumpir trámites por aprobar, debates o decisiones en las sesiones ordinarias o extraordinarias.

2. Las mociones deben expresarse en forma breve y concreta.

Artículo 37.

1. Las personas integrantes del Comité de Participación Social pueden presentar a la Presidencia mociones para:

I. Verificar el quórum;

II. Modificar el turno dado a una propuesta de trámite a Comunicaciones Recibidas;

III. Señalar errores en el procedimiento;

IV. Dispensar algún trámite;

V. Solicitar se aplace la votación de un asunto;

VI. Extender o concluir un debate;

VII. Solicitar orden; y

VIII. Declarar un receso de la sesión.

Artículo 38.

1. Una vez presentada la moción, la Presidencia pregunta a las personas integrantes del Comité de Participación Social si se toma en consideración. En caso afirmativo se discute y vota en el acto, de lo contrario se tiene por desechada.

2. Si de la moción para verificar quórum, se advierte que éste resulta insuficiente, la sesión se suspende y la Presidencia debe señalar día y hora para la continuación de la misma.

Capítulo III De las votaciones

Artículo 39.

1. Las votaciones del Comité de Participación Social se realizan en forma económica o nominal.

2. El sentido del voto es libre y puede ser:

I. A favor;

II. En contra; o

III. Abstención.

3. Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computan los votos a favor y en contra, las abstenciones se declaran por separado.

4. Razonar o justificar el voto es potestad de quien lo emite.

Artículo 40.

1. La votación es económica respecto a la aprobación de Acuerdos de Trámite.

2. La votación económica se expresa por la simple acción de las personas integrantes del Comité de Participación Social de levantar un brazo.

Artículo 41.

1. La votación es nominal siempre que se trate de Acuerdos de Comité.

2. La votación nominal se realiza de la siguiente forma:

I. La persona responsable de la Secretaría de Acuerdos en la sesión respectiva, menciona los nombres y apellidos de las personas integrantes del Comité de Participación Social, quienes, al escucharlos, expresan el sentido de su voto;

II. El proceso de votación nominal inicia por la persona integrante de mayor antigüedad hasta concluir las personas integrantes del Comité de Participación Social, con excepción de la persona responsable de la Secretaría de Acuerdos, quien será la última en emitir su votación.

III. La persona responsable de la Secretaría de Acuerdos anota los votos, al final dan a conocer a la Presidencia el resultado de la votación, para que haga la declaratoria correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS POR EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo I De la comunicación institucional y Redes Sociales del Comité de Participación Social

Artículo 42.

1. Son medios de comunicación oficial entre las personas integrantes del Comité de Participación Social, las siguientes:

I. Las cuentas de correo institucional; y

2. Las comunicaciones escritas y firmadas autógrafamente.

Artículo 43.

1. La vía de comunicación oficial entre el Comité de Participación Social y las instituciones públicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil es a través de la Presidencia, excepto en los casos siguientes:

I. Cuando obre autorización aprobada mediante Acuerdo de Comité; y

II. En los casos relacionados con gestiones relacionadas con los proyectos aprobados en el Programa de Trabajo Anual, cuya responsabilidad particular recae en las personas

integrantes del Comité de Participación Social responsables del proyecto. En estos casos las comunicaciones podrán ser en los siguientes términos: Presidencia del Comité y Persona integrante del Comité, coordinador de proyecto.

Artículo 44.

1. El Comité de Participación Social debe incorporar al Programa de Trabajo Anual correspondiente, un Plan Anual de Comunicación Estratégica con el fin de informar de manera constante y permanente las actividades realizadas por sus integrantes.

2. El Plan Anual de Comunicación Social del Comité de Participación Social considerará preferentemente:

I. Diagnóstico que identifique la situación actual, problemas, oportunidades, recursos, alcances y necesidades de comunicación;

II. Estrategia que desarrolle objetivos, analice audiencias, determine el concepto rector y proponga campañas permanentes y temporales, señalando para estas últimas periodo de inicio y de conclusión; y

III. Métricas que consideren esquema de evaluación, indicadores de éxito y comunicación de resultados que permitan evaluar la estrategia de comunicación al concluir el año.

Artículo 45.

1. Para garantizar una comunicación eficaz en el desarrollo de las actividades relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus atribuciones el Comité de Participación contará con cuentas oficiales en sus las diversas plataformas digitales, entendidas estas como Redes Sociales.

2. El Comité de participación social deberá contar cuando menos con una cuenta de comunicación en las siguientes redes sociales:

I. Facebook;

II. Instagram;

III. Youtube;

IV. Canal de difusión de Whatsapp; y

IV. “X”, anteriormente conocida como Twitter.

3. Las publicaciones que realiza el Comité de Participación Social en sus redes, deben priorizar el cumplimiento de las directrices y objetivos del Plan Anual de Comunicación Social.

4. Cualquier modificación al Plan Anual de Comunicación deberá ser sometida a consideración y aprobación del Comité de Participación Social.

5. Toda propuesta de proyecto a incluir en el Programa de Trabajo Anual del Comité de Participación Social, deberá contener las acciones y piezas de comunicación concretas requeridas para ser ejecutadas en Redes Sociales, redactadas en lenguaje ciudadano.

6. Las cuentas de Redes Sociales fungen como instrumento de comunicación del Comité de Participación Social hacia la ciudadanía para cumplir los fines del mismo, por lo que no podrán emplearse dichos canales de comunicación para realizar posicionamientos personales o la promoción de las agendas personales de sus integrantes que no se vinculen con las actividades sustantivas del Comité.

7. Al periodo de conclusión de cada Presidencia, ésta deberá incluir en su Entrega-Recepción las cuentas de redes sociales y las claves de las mismas.

Artículo 46.

1. El Comité de Participación Social cuenta con logotipo oficial el cual consiste en una figura triangular con vértices ovalados, que incorpora los colores amarillo, rojo y azul en el sentido de derecha a izquierda; acompañado de la frase “Comité de Participación Social Jalisco” en la forma que se señala a continuación:



2. Las piezas de comunicación divulgadas en las Redes Sociales del Comité de Participación Social, deben privilegiar los colores contenidos en su logotipo oficial.

3. En las piezas de comunicación que se haga alusión al desarrollo de proyectos impulsados por el Comité de Participación Social en asociación con actores públicos, privados o sociales, deberá prevalecer el logotipo oficial del Comité preferentemente en

mayor tamaño, o cuando menos, del mismo tamaño de la institución con la cual se colabora.

4. En caso de propuesta de modificación al logotipo, el asunto deberá ser tratado en sesión del Comité y respaldarse a través del Acuerdo respectivo, fundado y motivado.

Capítulo II

Del Programa de Trabajo Anual

Artículo 47.

1. El Programa de Trabajo Anual del Comité de Participación Social es el instrumento rector que contiene los proyectos estratégicos para garantizar, con eficacia y eficiencia, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones materia de su competencia.

2. El Programa de Trabajo Anual sólo se actualiza o modifica por causas justificadas por el Comité de Participación Social a través del Acuerdo de Comité respectivo, fundado y motivado.

Artículo 48.

1. El Programa de Trabajo Anual debe aprobarse preferentemente a más tardar en los primeros 15 días hábiles de enero del año en que debe implementarse.

2. El Comité de Participación Social debe reunirse con instituciones públicas, privadas, académicas y organizaciones de la Sociedad Civil en el proceso de construcción de su Programa de Trabajo Anual.

3. Preferentemente a más tardar en los primeros 15 días hábiles de noviembre el Comité de Participación Social debe aprobar el acuerdo que contiene el Modelo de Coordinación para el Diseño y Seguimiento del Programa de Trabajo Anual, a través del cual definirá la metodología de construcción del Programa, así como el número de sesiones a realizar con los actores señalados en el párrafo anterior.

Artículo 49.

1. El Programa de Trabajo Anual aprobado por el Comité de Participación Social debe contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. Misión, visión y objetivos;
 - II. Fundamentación;
 - III. Diagnóstico;
 - IV. Metodología empleada para la construcción del Programa;
 - V. Resultados esperados;
 - VI. Relación de Proyectos de Trabajo, acciones a desarrollar, métricas de evaluación y su vinculación con la Política Estatal Anticorrupción; y
 - VII. Plan Anual de Comunicación.
2. El Programa de Trabajo Anual debe ser redactado en lenguaje ciudadano de fácil comprensión.

Artículo 50.

1. Una vez aprobado el Programa de Trabajo Anual, éste debe ser publicado en la página web del Comité de Participación Social y socializarse de manera exhaustiva a través de las diferentes plataformas y redes sociales, de que disponga el Comité.

Capítulo III De los informes de actividades

Artículo 51.

1. El Comité de Participación Social debe rendir los siguientes informes:
 - I. Informe de actividades por el cierre anual de gestión;
 - II. Informe anual de actividades individual por parte de cada una de sus personas integrantes; y
 - III. Informe mensual de actividades por parte de cada una de las personas integrantes, incluyendo a la Presidencia.

Artículo 52.

1. El Comité de Participación Social a través de su Presidencia en turno, rinde de manera presencial el informe de actividades por el cierre anual de gestión, preferentemente a más tardar el día 20 de diciembre inmediato posterior al año del cierre del año de gestión respectiva.
2. El informe anual de actividades debe ser aprobado por el Comité de Participación Social, mediante acuerdo, a más tardar el día 15 quince de octubre.
3. El informe anual de actividades del Comité de Participación Social se rinde preferentemente ante representantes de instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y actores académicos, pudiendo convocarse como invitado especial a la persona titular de la Presidencia saliente.

Artículo 53.

1. Las personas integrantes del Comité de Participación Social rinden un informe anual de actividades, en lo individual, el cual debe ser presentado por escrito en el mes de febrero a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, a fin de que este sea turnado a la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del Congreso del Estado de Jalisco para su revisión de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
2. Las personas integrantes del Comité de Participación Social rinden un informe mensual de actividades en la sesión ordinaria respectiva, cuando menos de manera verbal.

Capítulo IV

De la participación en los procesos de designaciones públicas

Artículo 54.

1. El Comité de Participación Social participa en los procesos de designaciones públicas en el Estado de Jalisco, en razón de los siguientes supuestos:

I. Por determinación normativa expresa en los términos dispuestos por las leyes aplicables en el Estado de Jalisco que prevé la intervención del Comité de Participación Social;

II. A solicitud expresa de los representantes legalmente facultados para conducir procesos de designaciones públicas específicas; y

III. Por Acuerdo del Comité en el que se determine participar en calidad de observadores ciudadanos en los procesos que así lo dispongan las leyes aplicables en el Estado de Jalisco.

Artículo 55.

1. Una vez que el Comité de Participación Social haya sido convocado a participar en los procesos de designaciones públicas conforme los supuestos previstos por las fracciones I y II del artículo anterior, su Presidencia citará a sesión extraordinaria para dar cuenta de la convocatoria y someter a consideración de las personas integrantes la aceptación o declinación en la participación correspondiente.

2. En caso de la fracción III del artículo anterior, una vez que el Comité de Participación Social conozca sobre una convocatoria pública para el proceso de designación pública que permita la participación de observadores ciudadanos, a propuesta de cualquiera de sus integrantes aprobará dicha participación.

3. La aceptación en la participación de los procesos de designaciones públicas se formalizará mediante Acuerdo de Comité.

Artículo 56.

1. Una vez que el Comité de Participación Social haya sido convocado a participar en los procesos de designaciones públicas conforme los supuestos previstos por las fracciones I y II del artículo anterior, su Presidencia citará a sesión extraordinaria para dar cuenta de la convocatoria y someter a consideración de las personas integrantes la aceptación o declinación en la participación correspondiente.

Artículo 57.

1. El Comité de Participación Social debe mantener habilitado un espacio en su página web, que permita documentar los procesos de designaciones públicas en los que ha

participado, integrando todas las evidencias que den cuenta del desarrollo de dichos procesos.

Artículo 58.

1. En los procesos de designaciones públicas que sea solicitado un Informe Técnico de Perfiles el Comité de Participación Social, una vez aceptada la convocatoria a participar en dicho proceso, por determinación de ley o por invitación del ente público, aprobará la metodología que aplicará para el proceso, la cual deberá contener por lo menos:

I. El método de registro de las personas aspirantes;

II. Criterios de publicidad de los documentos que hayan sido entregados por las personas aspirantes en versiones públicas;

III. Elementos que integrarán la evaluación de las personas aspirantes, especificando los puntajes que permitan verificar los resultados del proceso;

IV. Cronograma de los momentos que integran el proceso de evaluación;

V. El método de comunicación oficial con las personas aspirantes;

VI. El plazo en que deberá hacerse público el informe con las opiniones técnicas de las personas aspirantes; y

VII. El plazo para recibir y resolver aclaraciones o inconformidades por parte de las personas evaluadas.

3. El Comité de Participación Social debe privilegiar la participación ciudadana en la construcción de la metodología que aplicará en los procesos de designaciones públicas, por lo que procurará invitar a participar a personas académicas, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en la materia.

4. La aprobación de la metodología para desarrollar el Informe Técnico de Perfiles, se realiza mediante Acuerdo de Comité y debe publicarse en el sitio web del Comité de Participación Social.

Artículo 59.

1. El Informe Técnico de Perfiles del Comité de Participación Social debe aprobarse en sesión extraordinaria y comunicarse de manera inmediata, a través de su Presidencia, al ente público que haya realizado la convocatoria.

2. La aprobación del Informe Técnico de Perfiles, se realiza mediante Acuerdo de Comité y debe publicarse en el sitio web del Comité de Participación Social; así mismo comunicarse cuando menos por correo electrónico a las personas aspirantes a la Convocatoria.

3. A falta de correo electrónico de las personas aspirantes a la Convocatoria respectiva, se entenderá por notificado el informe a través de la página web del Comité de Participación Social.

Artículo 60.

1. Una vez presentado el Informe Técnico de Perfiles respectivo, el Comité de Participación Social deberá emitir un informe público sobre el proceso desahogado identificando áreas de oportunidad, el cual deberá remitirse al ente público convocante, e integrado en el sitio web habilitado para los procesos de designaciones públicas.

2. El Informe Técnico de Perfiles deberá aprobarse en sesión extraordinaria y comunicarse con la mayor inmediatez posible, a través de su Presidencia, al ente público que haya realizado la convocatoria.

Artículo 61.

1. La atención de procedimientos que impliquen un conflicto de interés por parte de alguna de las personas integrantes del Comité de Participación Social en el desarrollo de los procesos de designaciones públicas deberá tramitarse conforme las reglas previstas en el Código de Ética y Conducta del Comité de Participación Social.

2. En caso de que una excusa o una recusación en un proceso de designación pública sea aprobada; la persona que presida el Comité de Participación Social deberá proponer a las y los integrantes del mismo la sustitución de aquel integrante que se encuentre impedido a participar; la cual será aprobada o rechazada por Acuerdo de Comité.

3. Las excusas y recusaciones operan en el caso específico de conflicto de interés, por lo que la participación de la o el integrante del Comité de Participación Social continuará respecto a los demás perfiles participantes.

4. La designación de la persona que sustituya a un integrante del Comité de Participación Social en la participación de evaluación de perfiles dentro de los procesos de designaciones públicas deberá sujetarse, cuando menos, a las siguientes reglas:

I. No fungir, cuando menos un año previo a la designación, como servidor público municipal, estatal o federal; y

II. Contar con trabajo relacionado con la atención, prevención o combate a la corrupción; la rendición de cuentas o, en su caso, fortalecimiento del derecho al acceso a la información pública.

Capítulo V

De la recepción y seguimiento de denuncias

Artículo 62.

1. Cualquier persona podrá presentar denuncias de manera presencial o por correo electrónico por hechos relacionados con presuntos actos de corrupción o que presuntamente sean constitutivos de responsabilidades administrativas.

2. El Comité de Participación Social promoverá la implementación de herramientas tecnológicas que hagan accesible la recepción de la información y faciliten el trámite de la misma ante las autoridades competentes.

3. En la sesión correspondiente, el Comité de Participación Social dará cuenta de la denuncia recibida y turnará la misma a las autoridades que considere competentes, de manera fundada y motivada, para su conocimiento y atención.

Artículo 63.

1. El Comité de Participación Social deberá procurar hacer del conocimiento público sobre los requisitos que deben contener las denuncias por presuntos actos de corrupción o que presuntamente sean constitutivos de responsabilidades administrativas o hechos de corrupción señalados a continuación:

- I. La descripción de los hechos denunciados;
 - II. La relación de los documentos e información que se adjunta a la denuncia; y
 - III. Datos de localización de posible evidencia y de elementos de prueba.
2. La identidad de las personas que presenten las denuncias y la documentación que las mismas presenten, serán consideradas información confidencial, salvo manifestación expresa en contrario efectuada por la persona denunciante.

Artículo 64.

1. El Comité de Participación Social dará seguimiento a las peticiones, solicitudes y denuncias presentadas, para lo cual requerirá un informe periódico a la autoridad correspondiente con base en el cual informará al ciudadano del avance y en su caso, resolución del asunto.
2. El Comité de Participación Social debe publicar, y mantener actualizada, la información relacionada con las denuncias presentadas y el seguimiento dado, en su página web.

Capítulo VI De los exhortos y pronunciamientos

Artículo 65.

1. El Comité de Participación Social podrá emitir pronunciamientos respecto de situaciones o prácticas públicas en el Estado de Jalisco y sus municipios que considere contrarias al marco jurídico y a la Política Estatal Anticorrupción.
2. Derivado de los pronunciamientos, el Comité de Participación Social podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando existan indicios de algún hecho de corrupción que requiera de aclaración pública.
3. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información acerca de la atención del asunto que se trate.
4. Los exhortos y pronunciamientos deberán ser aprobados mediante la figura de Acuerdo de Comité.

Capítulo VII De la Red Anticorrupción de Participación Social

Artículo 66.

1. El Comité de Participación Social fomentará la participación ciudadana en el combate a la corrupción y en la construcción de ética pública. Para ello, llevará un registro de las organizaciones de la sociedad civil, conforme a sus normas de carácter interno.

2. El propósito de la Red Anticorrupción de Participación Social es la colaboración coordinada con el Comité de Participación Social en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones para el combate a la corrupción.

Artículo 67.

1. La Red Anticorrupción de Participación Social agrupa de manera enunciativa, más no limitativa a:

I. Organizaciones de la sociedad civil;

II. Iniciativa privada;

III. Comunidad académica; y

IV. Aquellas organizaciones sociales, formales o informales, que tienen en común el interés de participar en acciones favorables a la rendición de cuentas, la transparencia, el gobierno abierto y el combate a la corrupción.

Artículo 68.

1. Los objetivos de la Red de Participación Social, en coordinación con el Comité de Participación Social, son los siguientes:

I. Crear y fortalecer núcleos anticorrupción de la sociedad civil;

II. Propiciar espacios de discusión, intercambio de conocimiento, de experiencias y de incidencia en la prevención, detección, investigación y sanción de la corrupción;

III. Colaborar en el impulso de las políticas públicas para combatir la corrupción y promover buenas prácticas en la gestión pública.

Artículo 69.

1. Sin menoscabo de lo previsto en el presente capítulo el Comité de Participación Social podrá, a través de su pleno o sus integrantes, impulsar la creación de redes de participación homogéneas a fin de profundizar en el espectro de participación social en dimensiones específicas.

Capítulo VIII De la firma de Acuerdos de Colaboración

Artículo 70.

1. El Comité de Participación Social podrá celebrar Acuerdos de Colaboración, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, con instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, a fin de impulsar acciones concretas que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones materia de su competencia.

2. Las propuestas Acuerdos de Colaboración se aprueban mediante Acuerdo de Comité.

3. La Presidencia del Comité será la persona facultada para firmar los Acuerdos de Colaboración.

4. Los Acuerdos de Colaboración no generarán compromisos pecuniarios. Bajo ninguna circunstancia el Comité de Participación Social podrá aprobar, ni signar, Acuerdos de Colaboración que impliquen compromisos económicos y transmisiones patrimoniales o de recursos.

5. Los Acuerdos de Colaboración firmados, deberán publicarse en la página web del Comité de Participación Social.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día 01 primero de junio del año 2026 dos mil veintiséis.

Artículo Segundo. Una vez iniciada la vigencia del presente Reglamento, éste deberá ser publicado en la página web del Comité de Participación Social para efectos de procurar la máxima publicidad del mismo.

Artículo Tercero. Se instruye a la Presidencia del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, a fin de que realice las gestiones correspondientes para garantizar la publicación del presente Reglamento en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” con el fin de asegurar la máxima publicidad del mismo.

La publicación de este Reglamento en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” será únicamente para efectos de difusión, por lo que el inicio de su vigencia no se vincula a la publicación en el referido medio de difusión en el Estado, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en el sentido que no se prevén trámites específicos para la entrada en vigor de los Reglamentos Internos de este Comité.

Artículo Cuarto. El Comité de Participación Social deberá realizar, en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir del inicio de la vigencia del presente Reglamento, las adecuaciones necesarias en sus procedimientos, sesiones y lineamientos aplicables para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.